



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I –RESOLUCION CONCEJO DELIBERANTE N° 04/19

**PRIMERA PARTE:- – DE LA COMPOSICION Y ORGANIZACION
DEL CONCEJO**

CAPITULO I:-DESIGNACION DE AUTORIDADES Y JURAMENTO

Art.1: El Concejo Deliberante será presidido por el concejal que resulte electo en una fórmula con el Intendente Municipal. En la primera sesión, el Concejo elegirá por voto nominal y por simple mayoría a un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2° conforme a lo establecido en el Art.71 de la Carta Orgánica Municipal.-----

Art.2: Los nombres y cargos de las autoridades del Concejo Deliberante, se comunicarán al Intendente Municipal, Contralor Municipal, al Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura Provincial y Superior Tribunal de Justicia.-----

Art.3: Los concejales quedarán incorporados al Concejo Deliberante después de prestar juramento o promesa con la fórmula que optare, según detalle, y que deberá comunicarse a la Secretaría con 24 horas de anticipación a la fijada para el acto de juramento e incorporación. El presidente de Concejo jurará ó prometerá ante el presidente del Concejo saliente. El resto de los concejales jurarán ó prometerán ante el presidente electo.

a) Jura (o promete) desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- b) Jura (o promete) por la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-
- c) Jura (o promete) por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-
- d) Jura (o promete) por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-----

CAPÍTULO II:- DE LOS CONCEJALES – REGIMEN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS.

Art.4: Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones del cuerpo y a las reuniones de las comisiones que integren. En caso de no poder hacerlo, deberán comunicarlo por escrito a través de Secretaría, antes del comienzo de la sesión o reunión correspondiente.-----

Art.5: En caso de ausencia a una sesión o reunión sin el cumplimiento del requisito previsto en el artículo anterior, dicha ausencia será considerada sin aviso.-----

Art.6: Toda inasistencia sin aviso fehaciente a una sesión será sancionada pecuniariamente como lo establezca la Ordenanza que se dicte al efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la C.O.M.-----

Art.7: En caso de ausencias reiteradas sin aviso fehaciente por parte de algún concejal a las reuniones de las comisiones que integra, el Concejo Deliberante, por simple mayoría, podrá requerir a la presidencia del Concejo, el descuento proporcional de su dieta, considerando cada ausencia como un día de trabajo.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.8: Cuando por cualquier motivo los concejales deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de TREINTA (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de la lista que oportunamente integraron y que los llevó a ser electos, hasta la reincorporación del concejal titular. La incorporación del concejal suplente será a partir del primer día de ausencia del titular una vez que se haya otorgado licencia al mismo. El cuerpo resolverá, a simple pluralidad de votos, si la licencia que se otorgará lo es con o sin goce de dieta.-----

Art.9: Las licencias se acordarán siempre por tiempo determinado y caducarán vencido el plazo, o por la presencia del concejal en el recinto o de la comisión en su caso.-----

Art.10: El cuerpo podrá otorgar permiso a cualquiera de sus miembros, por simple mayoría de votos, para desempeñar cargos políticos o comisiones en los Poderes Ejecutivos Nacional o Provincial no pudiendo ser concedidos en ningún caso con la autorización de ejercer simultáneamente la función de concejal, ni percibiendo la dieta. A este respecto se aplicará el mismo mecanismo del Art.8°.-----

CAPITULO III:- REVOCATORIA, CESE Y SUSPENSION DE MANDATOS

Art.11: El mandato de los concejales solo podrán ser revocados o ser suspendidos preventivamente conforme a lo establecido por los artículos 105 y 139 a 144 de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPÍTULO IV:-DE LOS BLOQUES DE CONCEJALES

Art.12: Los concejales electos se integrarán en bloques de concejales que representarán en el Concejo a los partidos o alianzas de partidos políticos que impulsarán su elección. La existencia de partidos o alianzas que hayan obtenido un solo concejal, no obsta a la formación de un bloque.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.13: Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.-----

Art.14: Los bloques constituidos en los términos del artículo anterior, tendrán el personal y reconocimiento de gastos que proporcionalmente les corresponda según el presupuesto anual del Concejo Deliberante.-----

Art.15: El personal de cada bloque será nombrado y removido por mayoría simple del cuerpo a propuesta del Presidente del bloque correspondiente.

La asignación de funciones y control de cumplimiento del personal de los bloques es competencia exclusiva y excluyente de las autoridades del mismo.

El personal a cargo de cada bloque político, tiene la obligación de cumplir con el horario administrativo establecido y asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, salvo inasistencia previamente justificada. En caso de sesiones en horario vespertino se incluirá como parte del horario administrativo el tiempo que demande la sesión.-

El personal a cargo de cada Bloque político, no debe estar comprendido dentro de las inhabilidades para ser concejal, dispuesta en el art. 66 de la carta orgánica municipal.-----

CAPÍTULO V:- DEL PRESIDENTE

Art.16: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del cuerpo.-
- b) Convocar a los miembros del cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar.-
- c) Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto, salvo que algún concejal solicite su prescindencia en el debate, en cuyo caso el titular del cuerpo deberá ceder su lugar al Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º según corresponda.-
- d) Decidir los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.-
- e) Convocar a los concejales a sesiones extraordinarias.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- f) Derivar los proyectos y asuntos entrados al Concejo para tratamiento en las comisiones respectivas.-
- g) Dirigir la tramitación de los asuntos.-
- h) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo rechazar las que a su juicio fuesen inadmisibles y dando cuenta de su proceder a la comisión de labor parlamentaria.-
- i) Presentar a la aprobación del cuerpo el presupuesto del mismo.-
- j) Llamar al orden y la cuestión de los concejales.
- k) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- l) Representar al Concejo en sus relaciones con el Poder Ejecutivo Municipal, otras autoridades y la comunidad en general. Siempre que el Concejo fuere invitado a concurrir a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representada por su Presidente ó conjuntamente con una comisión de ella.
- m) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.-
- n) Aplicar el reglamento interno, hacerlo cumplir y proceder con arreglo a él, correspondiéndole la interpretación final del mismo.-
- o) Publicar las Ordenanzas en el caso previsto por el art. 91 de la Carta Orgánica Municipal.-
- p)** Ejercer las demás funciones que le son conferidas en la Carta Orgánica Municipal y en el presente Reglamento
- q)** Reemplazar al Intendente en los casos previstos por los art. 97 y 101 de la Carta Orgánica Municipal.
- r) Ejercer la superintendencia sobre los funcionarios y empleados del Concejo.
- s) Presidir la comisión de labor parlamentaria.-
- t) Ejercer la vicepresidencia de las comisiones permanentes y/o de las comisiones especiales que le hayan sido asignadas conforme el artículo 53 del presente reglamento.-
- u) La presidencia del Concejo Deliberante pone en ejecución sus atribuciones mediante el dictado de resoluciones administrativas de mero trámite,



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

necesarias para el correcto funcionamiento del Cuerpo. Las mismas deberán ser numeradas anualmente.-----

Art.17: El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º, en ese orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se determinan en el presente Reglamento y en la Carta Orgánica Municipal. Cuando el reemplazo o sustitución alcance a 30 días o más deberá liquidarse el período que resulte con la diferencia remunerativa correspondiente. Suplantarán también al Presidente durante el desarrollo de las sesiones a simple requerimiento de éste.-----

Art.18: La delegación de atribuciones y funciones del Presidente, al igual que su reasunción, deberá quedar registrada en un libro especial y foliado, debiendo darse cuenta inmediatamente de esta circunstancia a quien deba sucederle y a los presidentes _____ de _____ los bloques.-----

CAPÍTULO VI: ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art 19: El Concejo Deliberante tendrá una Dirección de asuntos legislativos, con dependencia directa de la Presidencia. Dos secretarías, Secretaria Legislativa y Secretaria Administrativa y Contable. Las Direcciones y Secretarías contarán con la dotación de empleados que proponga el Presidente del Concejo y que se determinará en el presupuesto del cuerpo. Todo el personal tiene la obligación de cumplir con el horario administrativo establecido.-----

Art. 20: De la Dirección de Asuntos Legislativos. Esta Dirección será desempeñada por un profesional del Derecho, con antecedentes en el trabajo legislativo. Bajo su órbita se desempeñarán: el Secretario y Pro Secretario legislativo.-----

Art. 21: Deberes y atribuciones del Director de Asuntos Legislativos.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- a) Supervisar y coordinar las tareas del Secretario y Pro Secretario legislativo a fin de optimizar el funcionamiento del Concejo.-
- b) Propiciar la conformación de un Cuerpo de asesores que intervengan como especialistas en aquellos temas de relevancia para la ciudad.
- c) Asesorar a la Presidencia del Concejo en todo lo referente a la naturaleza de los asuntos entrados y su urgencia en el tratamiento parlamentario.
- d) Velar por la buena técnica legislativa, estando facultado para hacer las observaciones que considere pertinentes a los despachos de las Comisiones, antes de su tratamiento en sesión.
- e) Asistir al Presidente del Concejo durante las sesiones del cuerpo.
- f) Redactar el diario de sesiones.
- g) Monitorear el cumplimiento de las órdenes del Presidente respecto a la tarea legislativa.
- h) Registrar bajo su dependencia y responsabilidad los siguientes libros:
 - *de Ordenanzas de Fondo
 - *de Ordenanzas de Trámite
 - *de Resoluciones
 - *de Declaraciones
 - *de Comunicaciones
 - *diario de Sesiones
- i) Observar los resultados de los despachos que surgen de la Comisión de Labor parlamentaria y darlos a conocer al Secretario legislativo.-
- j) Certificar con la firma de manera conjunta con el Secretario legislativo los expedientes que entran a la sesión y el destino que se les ha dado.-----

Art. 22: Deberes y atribuciones del Secretario Legislativo:

- a) Velar por el buen desempeño del Pro Secretario legislativo
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones que se adopten en el Concejo, poniendo a la firma del Presidente las actas, ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones que resulten de las decisiones del concejo.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- c) Enunciar en las Sesiones los Asuntos entrados y dar lectura a lo que solicite o indique el Presidente.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones y en las votaciones nominales, determinar el nombre de los votantes.
- e) Hacer constar en las convocatorias a Sesión Extraordinaria los asuntos que componen el orden del día de las mismas y cuidar el oportuno reparto de las citaciones a los concejales.
- f) Asesorar a Presidencia junto con el Director de Asuntos legislativos en el funcionamiento de la Comisión de Labor parlamentaria, colaborando en la confección de los órdenes del día.
- g) Proyectar la distribución en comisiones de los expedientes que tomen estado parlamentario.-----

Art. 23: Serán deberes y atribuciones del Pro Secretario Legislativo

- a) Secundar al Secretario Legislativo en las sesiones, reemplazándolo cuando éste se hallare ausente o impedido. En este caso, asumirá su desempeño y las obligaciones y atribuciones pertinentes. Cuando el reemplazo o sustitución alcance a 30 días o más deberá liquidarse el período que resulte con la diferencia remunerativa correspondiente.
- b) Foliar, sellar y hacer rubricar cada página del diario de sesiones, el que consistirá en el acta de cada sesión del cuerpo.
- c) Llevar bajo su dependencia y responsabilidad el registro de asistencia de los concejales a la Sesión.
- d) En caso de inasistencia del concejal, dará información inmediata al Secretario legislativo. Estará bajo su competencia hacer constar en una planilla especial los motivos de la inasistencia, adjuntando los certificados que hiciere llegar o la nota de argumentación de su inasistencia. Esta documentación será elevada al Director de Asuntos Legislativos.
- e) Poner a disposición de los concejales el diario de sesiones para su revisión y corrección, los que una vez aprobados deberán archivarse en un libro especial. Si los concejales no corrigieran sus discursos en tres días hábiles, se archivarán sin modificaciones.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- f) Propiciar una tarea de asesoramiento con la Vice presidencia primera del Concejo a los efectos de una comunicación fluida con la Presidencia.-----

Art. 24: Del Secretario Administrativo y Contable

1.- integración. Para cubrir el cargo de Secretario Administrativo y Contable, es requisito poseer título de Contador Público Nacional o Licenciado en administración de empresas con amplio conocimiento, experiencia y antecedentes en el trabajo contable administrativo y tener residencia inmediata de tres (3) años en la ciudad de Cipolletti.

2.- Funciones. Son funciones del Secretario administrativo Contable:

- a) Asesorar a la presidencia del cuerpo acerca de toda cuestión de carácter contable planteada en el ámbito de la misma.
- b) Redactar y someter a consideración de la Presidencia, las resoluciones referentes al trámite administrativo y a la organización de los distintos servicios que dependen de la misma.
- c) Refrendar las resoluciones de su área, como asimismo como toda orden escrita y documentación o nota que produzca la Secretaría.
- d) Administrar los recursos asignados al Concejo optimizando los métodos a fin de alcanzar los objetivos establecidos por el mismo.
- e) Asistir a la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento del Concejo Deliberante.
- f) Controlar y realizar el seguimiento del presupuesto asignado al Concejo.
- g) Presentar y elevar al Concejo Deliberante en forma semestral, en Junio y Diciembre, un informe técnico contable, que se dará a conocer en sesión ordinaria.
- h) Promover la adopción de normas administrativas que tiendan a un eficaz control de la gestión presupuestaria.
- i) Entender en la obtención, custodia y distribución eficiente de fondos y bienes necesarios para el desenvolvimiento de la actividad operativa del Concejo.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- j) Entender en todo lo relacionado con la capacitación, integración y desarrollo del personal del Concejo.-
- k) Dirigir, coordinar y fiscalizar todo lo relacionado con el régimen laboral, llevando el archivo de legajos, el Registro de Asistencia, análisis de las remuneraciones y el régimen disciplinario del personal.
- l) Ejecutar las disposiciones de la Presidencia con relación a la distribución del Personal del Concejo Deliberante.
- m) Tener a su cargo el mantenimiento y control del edificio, como asimismo maestranza y limpieza en general.
- n) Velar por la estricta observancia del reglamento interno, de funciones del personal, así como de las normas complementarias que se dicten.

3.- Dependencias a cargo. El Secretario Administrativo y Contable tiene a su cargo las siguientes dependencias administrativas: a) Administración; b) Contaduría; c) Tesorería; d) Personal y e) Departamento Informático. -

4.- Registros. Es responsabilidad del Secretario Administrativo y Contable los siguientes registros: a) De inventario; b) De registro de empleados; c) De asistencia de empleados; d) De información del estado mensual de recursos y gastos.-----

Art. 25: Deberes y atribuciones de la Secretaría privada:

- a) Informar al presidente del Concejo de los asuntos entrados y disponer diariamente de una copia del Registro Único.
- b) Llevar la agenda de entrevistas del Presidente.
- c) Coordinar acciones protocolares con el Poder Ejecutivo.
- d) En caso de ausencia del Presidente, proporcionará información de la labor legislativa cuando sea requerida a nivel interno o externo del Concejo deliberante.
- e) Dar a conocer periódicamente – según indicaciones de la presidencia- la información de interés del Concejo deliberante al área de comunicación del



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

municipio.-----

-

Art. 26: Al asumir sus cargos, el Director de Asuntos Legislativos, el Secretario Administrativo y Contable, el Secretario y el Prosecretario legislativo prestarán juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto de los actos inherentes al desempeño legislativo, siempre que el Concejo lo disponga.-----

Art. 27: En caso de impedimento o ausencia accidental de los Directores, Secretarios y Prosecretarios, desempeñará la función el funcionario que, en carácter “ad hoc”, designe la Presidencia al efecto.-----

CAPÍTULO VII:- DE LAS COMISIONES

Art.28: Concepto. Una comisión es la reunión, en forma organizada, de representantes de los distintos bloques políticos del Concejo Deliberante, que tiene por finalidad el análisis previo de los proyectos presentados, elaborar informes y dictámenes, y realizar las investigaciones que se le encomienden por el Cuerpo. Las comisiones pueden requerir directamente, mediante las dependencias y organismos municipales, y/o instituciones intermedias o no gubernamentales con personería jurídica, toda la información que consideren necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones. Sus pronunciamientos se realizan a través de despachos.-----

Art.29: El Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti, se divide en comisiones permanentes y especiales en las que tienen derecho a estar representados todos los bloques integrantes del Cuerpo.-----

I.- COMISIONES PERMANENTES:

- a) Labor Parlamentaria.-
- b) Gobierno.-
- c) Hacienda.-
- d) Obras y Servicios Públicos.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- e) Desarrollo Humano y familia.-
- f) De Estudio y seguimiento de la problemática de violencia intra-familiar.-
- g) De Ecología y Medio Ambiente.-----

II.- COMISIONES ESPECIALES:

El Concejo podrá disponer la creación de una comisión especial a los efectos de estudiar y dar tratamiento a algún proyecto o asunto que no sea de competencia de las comisiones ya establecidas. Estas comisiones durarán el tiempo que se les fije o hasta que se termina el cometido para el cual fueron creadas.-----

Art.30: El Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de los Bloques de Concejales integrarán la Comisión Permanente de Labor Parlamentaria, la que tendrá como función:

- a) Preparar planes de labor parlamentaria.
- b) Proyectar el orden del día con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la sesión respectiva. Mediante acuerdo unánime de la comisión este término no regirá.
- c) Informarse del estado de los asuntos radicados en comisión y en promover las medidas que se consideren pertinentes para agilizar los debates.
- d) Continuar con la actividad administrativa en período de receso; promover la convocatoria del cuerpo siempre que fuera necesario y preparar la apertura del período de sesiones ordinarias. Asimismo, tendrá facultades en todas aquellas cuestiones de carácter político que hagan al funcionamiento del cuerpo. En cada sesión deberá labrarse el acta respectiva. Cada presidente de bloque tendrá un número de votos igual a la cantidad de concejales que integran el bloque que representa. El Presidente del Concejo votará solo en caso de empate.-----

Art.31: La Comisión de Labor Parlamentaria será convocada por el Presidente del Concejo Deliberante con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación por lo menos. También podrá ser convocada por los presidentes de los bloques. La comisión se constituirá válidamente con la presencia de los presidentes de los bloques que representen



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

la mayoría absoluta del Concejo Deliberante. El Presidente del Concejo coordinará las reuniones y dará cuenta ante el cuerpo de los acuerdos a que se hubiere arribado.-----

CAPITULO VIII:- COMPETENCIAS

Art.32: Comisión de Gobierno.

Corresponde a la Comisión de Gobierno dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios contenidos en la Carta Orgánica Municipal y en las Constituciones Nacional y Provincial, así como su implementación; conflictos de ordenanzas; atribuciones de los poderes públicos municipales; tratados y negocios intermunicipales o entre la Municipalidad y la Provincia o entre la Municipalidad y la Nación; legislación municipal en materia de faltas o administrativa; organización política municipal; acuerdos y/o convenios de la Municipalidad con organismos públicos y/o privados de carácter nacional y/o extranjeros; lo relativo a las reformas del presente reglamento. Le corresponde, además, dictaminar sobre todo lo concerniente al estatuto del personal y carrera administrativa municipal, procedimiento de selección, contrataciones y sistema de capacitación municipal. – Asimismo, debe expedirse sobre toda petición o asunto particular que no corresponda a otra comisión.-----

Art.33: Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos emitir dictamen en todo asunto relacionado con la concesión, autorización, reglamentación y cumplimiento de la concesión de los servicios públicos municipales, readecuación de los sistemas de prestación de servicios, implementación de sistemas alternativos de prestaciones de servicios municipales, instrumentación de esquemas de contralor de eficacia y eficiencia en las prestaciones de servicios propios y de terceros y diseño de estructura de costos de servicios municipales, como así los temas relacionados con el tránsito.- Dictaminar en todo lo que se relacione con: Código de Planeamiento; Código de Edificación; reglamentación de loteos; contratos de obras públicas; emprendimientos especiales, todo lo que se relacione con la concesión, autorización,



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

reglamentación y ejecución de la obras pública. Dictaminar sobre las acciones de urbanización, loteos, trazado de accesos, corredores, autopistas, calles y avenidas; estudio y conformación de las sectorizaciones barriales y sobre el estudio y control general de los emprendimientos de magnitud y carácter especial.-----

Art.34: Comisión de Hacienda.

Corresponde a la Comisión de Hacienda dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a empréstitos, bancos, créditos suplementarios, subvenciones y deudas publicas; sobre el presupuesto de la municipalidad, ordenanzas de impuestos y tasas municipales, y proyectos o solicitudes de reformas a las mismas; todo proyecto o asunto relativo a expropiaciones y todo otro asunto relacionado con la hacienda municipal.-----

Art.35: Comisión de Desarrollo Humano y Familia.

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y familia dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la política social, entendiendo por ella el diseño, implementación y ejecución de acciones vinculadas a problemáticas de la familia, niñez, adolescencia, juventud, mujer, tercera edad, salud, adicciones, discapacidad y aquellas situaciones de vulnerabilidad social donde se estime la competencia del Estado. Compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a deportes y recreación como así también sobre todo asunto vinculado a cultura, educación y turismo. Dictaminar en lo relativo al desarrollo humano y la familia sobre la coordinación con organismos municipales provinciales nacionales e internacionales como así también con Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Vecinales.-----

Art. 36: Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Corresponde a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente dictaminar sobre: prevención, cuidado y conservación del medio ambiente natural, urbano y rural del ejido municipal de la ciudad de Cipolletti para mejorar la calidad de vida de la comunidad; todos los asuntos relativos al cuidado, mantenimiento y preservación de



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

la flora y fauna, sus productos y subproductos, que se encuentren dentro del ejido municipal. Tendrá injerencia directa sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico hallado o ha descubrirse. Dictaminar sobre estudios de control y evaluación de los impactos ambientales, sobre las acciones y/o intervención de carácter Provincial, Municipal o privado que se realicen en el ejido municipal y toda normativa emanadas de estas acciones.-----

Art. 37: Comisión de Estudio y Seguimiento de la Problemática de Violencia Intra-familiar.-

Será competencia de esta Comisión trabajar de manera coordinada con organizaciones de la sociedad civil y con organismos del Estado local y provincial a los efectos de aportar soluciones integrales ante problemas de violencia, derivando las intervenciones necesarias a los organismos del poder ejecutivo y velando por la efectiva resolución de los problemas; promover el accionar de las instituciones académicas de la región respecto al desarrollo de investigaciones y relevamientos de datos estadísticos así como el incentivo de programas de capacitación de recursos humanos que atienden esta problemática; favorecer la implementación de campañas de concientización a través de los medios de comunicación y favorecer el desarrollo de todas aquellas acciones en procura de asegurar el respeto a los derechos de las víctimas.-----

SEGUNDA PARTE

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO IX:- DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS.

Art.38: Todo asunto promovido ante el Concejo deberá presentarse en forma de proyecto de Ordenanza de Fondo, de Ordenanza de Trámite, de Resolución, de Declaración, de Comunicación y de Recomendación Interna.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.39: Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza de Fondo toda proposición que está destinada a reglar las relaciones jurídicas locales mediante la creación de derecho objetivo.-----

Art.40: Se presentará como proyecto de Ordenanza de Trámite aquella que esté destinada a cumplir con un requisito formal o sustancialmente administrativo.-----

Art.41: Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto la consideración de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, o que tiendan al cumplimiento de las funciones municipales referidas a un caso particular.-----

Art.42: Se presentará en forma de proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.--

Art.43: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda proposición que tenga por objeto contestar, proponer, solicitar o exponer algo.-----

Art.44: Se presentará en forma de Recomendación Interna:

- a) Todo pedido de informes
- b) Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Concejo.-
- c) Toda sugerencia tendiente a poner en ejercicio la ejecución de actos administrativos del ámbito Municipal.-----

Art.45: La Recomendación Interna estará siempre dirigida al Presidente del Concejo, quien podrá:

1. Dar curso al mismo en forma inmediata, siempre para el pedido de informes y de considerarlo pertinente para las otras formas.-
2. Someterla a consideración del Concejo, para lo cual incluirá la misma como punto en el orden del día de la próxima reunión, salvo el pedido de informes.-----
- 3.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO X:- DE LA TRAMITACION DE PROYECTOS.

Art.46: Todo proyecto que deba ser sometido a consideración del Concejo, se debe presentar por escrito, en original y con copia para cada concejal, debidamente fundado y firmado, consignándose expresamente su autor y/o autores, además debe ir acompañado del correspondiente soporte magnético, o poniéndolo a su disposición a través de la red informática municipal al momento de la presentación del proyecto; esto con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al día fijado para la sesión. Los proyectos así presentados deberán ser considerados en la primera sesión de la Comisión de Labor Parlamentaria posterior a su presentación, para considerar su inclusión en el orden del día de la sesión inmediata del Concejo Deliberante. En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, el proyecto tendrá entrada en la sesión posterior a que celebre el Cuerpo.-----

Art.47: Cualquier proyecto de ordenanza, resolución, declaración, peticiones particulares o de entes públicos, serán anunciados en la sesión que tengan entrada y pasarán sin más trámite a la comisión que resuelva el cuerpo, salvo que se formulara alguna de las mociones previstas en el Capítulo XIII.-----

Art.48: De considerarlo necesario y cuando la petición provenga de una persona jurídica, la comisión que corresponda podrá requerir que se acompañe copia autenticada por escribano del acta de constitución, en la que consten actividades o propósitos, número de socios, acta de la reunión social en que se dispuso hacer la presentación y copia autenticada del otorgamiento de la personería jurídica. En caso de no acreditarse los extremos indicados, la solicitud o nota se tendrá por hecha a título personal por los firmantes del pedido o presentación.-----

Art.49: Cuando por la índole del asunto no sea necesario el pase a comisión, el Presidente indicará a la oficina a que será remitido, o el trámite que se le asignará al mismo.----

Art. 50: Ni el autor de un proyecto, ni la comisión que lo tramita, pueden retirarlo o modificarlo salvo autorización del Concejo a pedido del autor o de la comisión respecti-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

va. Un proyecto que no tenga despacho de comisión transcurrido un año aniversario de su toma de estado parlamentario, será enviado a archivo, no pudiéndose tratar hasta pasado un año aniversario a contar de esta decisión.-----

Art. 51: Todo proyecto que importe gastos o creación o aumento de recursos o disminución de los existentes no puede ser tratado sin despacho de comisión, salvo en aquellos casos de emergencia social ocasionados por factores que no pudieron preverse, debiendo observarse en este caso el procedimiento establecido por el artículo 81 del presente reglamento.-----

CAPITULO XI: DEL TRABAJO EN LAS COMISIONES

Art.52: Todo asunto remitido a comisión, deberá ser despachado antes del término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la sesión ordinaria que decidió su remisión. Por decisión de simple mayoría de la comisión, ese término podrá ser prorrogado por única vez e igual término. Cuando no hubiese despacho dentro del término o no se hubiese pedido prorroga de dicho término, la Secretaría Legislativa deberá incluir el asunto en el orden del día inmediatamente posterior al vencimiento de los términos que se hubiesen establecido para ser considerado por el cuerpo.-----

Art.53: Las comisiones estarán integradas, como mínimo, por TRES (3) concejales, debiendo elegir en su primera reunión UNO (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente para cada una de ellas. La integración de las comisiones se hará respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la representación obtenida en el Concejo por los diversos Bloques de concejales.-----

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, será reemplazado por el Vicepresidente, debiendo dejar constancia en el Acta de la comisión respectiva.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.54: Cada concejal deberá integrarse, al menos, a una de las comisiones permanentes de asesoramiento. Podrán participar de las deliberaciones de aquellas de las que no forman parte y opinar, pero no tendrán derecho a votar en esos casos.-----

Art.55: En todos los casos debe labrarse acta en la que conste, la hora de convocatoria, de iniciación, los miembros presentes, el orden del día y los despachos emitidos con las correspondientes firmas de los concejales adherentes y en disidencia. Las actas tendrán valor legal con la firma del presidente y secretario actuante.-----

Art.56: Las comisiones necesitarán para funcionar mayoría de sus miembros pero transcurrida media hora de la señalada para sesionar, pueden resolver los asuntos incluidos en el orden del día, siempre y cuando se encuentre presente, por lo menos, la tercera parte de sus integrantes, dejándose constancia de tal situación en el acta respectiva.-----

Art.57: Las resoluciones de las comisiones con relación a cada expediente que se tramite en las mismas se producirán mediante dictámenes denominados despachos. Dicho dictamen está compuesto por el despacho propiamente dicho, el cual tiene que estar debidamente fundado y firmado; y por el proyecto de norma legal que se pone a consideración. Sus decisiones se tomarán por mayoría y emitirán un solo despacho, dejando a salvo en el mismo la opinión de la minoría si no fuere resuelto por unanimidad. La comisión designará el miembro que debe informar en la sesión.-----

Art.58: Las comisiones sólo pueden tratar los asuntos incluidos en el orden del día elaborado por su autoridad. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día se requiere el voto de los dos tercios del total de los miembros de la comisión. El orden del día debe estar a disposición de los miembros de la comisión, con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.-----

Art.59: Los presidentes de las comisiones deberán citar a las reuniones, fijando el día, la hora y el lugar en que habrán de desarrollarse, elaborarán el temario, coordinarán las



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

deliberaciones y desempatarán las votaciones cuando hubiere lugar. De cada una de las reuniones de comisión se labrará un acta.-----

Art.60: Todo despacho de comisión deberá ser remitido con una antelación de, por lo menos, VEINTICUATRO (24) horas a la fijada para el comienzo de la sesión. Cuando la urgencia de un asunto así lo requiera, el Concejo podrá admitir el ingreso de un despacho fuera del término señalado con el voto de los dos tercios de los concejales presentes.-----

Art.61: Cuando un asunto fuere destinado a estudio de DOS (2) o más comisiones, pasará de una a otra comisión, por su orden, sin intervención del Concejo. Asimismo, previa resolución de los Presidentes de cada comisión, podrán reunirse en conjunto al efecto de producir despacho único, debiendo en tal caso designar un presidente ad-hoc. La citación se realizará por simple iniciativa de los Presidentes de las mismas, necesitando para funcionar la mayoría de los miembros que componen cada una de ellas, sujetándose al procedimiento señalado para el funcionamiento ordinario de las comisiones.-----

Art.62: Cuando algún proyecto ha sido presentado a título personal, su autor podrá ser invitado a participar en la reunión de la comisión en que se va a tratar el mismo mediante la notificación del orden del día con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.-----

CAPITULO XII.- DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art.63: La Comisión de Labor Parlamentaria fijará los días y las horas de las sesiones, pudiendo modificarlos por simple mayoría de votos.-----

Art.64: Con una antelación no menor de DOCE (12) horas al comienzo de una sesión, el Presidente del cuerpo pondrá a disposición de los concejales copia del orden del día, especificándose carácter, fecha y hora de reunión. El orden del día se remitirá al Poder Ejecutivo Municipal con igual antelación.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.65: En todos los casos de convocatoria a sesiones extraordinarias, estas deberán realizarse por escrito, al domicilio de cada concejal, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, especificándose los temas a tratar. Los integrantes del cuerpo deberán, en la primera sesión, constituir domicilio ante Secretaría e informar cualquier modificación del mismo.-----

Art.66: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de los mismos.-----

Art.67: Si el cuerpo así lo resuelve, podrá inmediatamente constituirse en comisión y considerar los asuntos para lo que fue convocado.-----

Art.68: Luego de iniciada una sesión secreta con arreglo de lo normado en el artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal, el mismo cuerpo podrá hacerla pública siempre que así lo resuelva la mayoría simple de los concejales presentes.-----

Art.69: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los concejales, el Secretario y los empleados legislativos que el Presidente disponga. Podrán estar presentes además, si el cuerpo lo dispone por mayoría simple, el Intendente Municipal, sus Secretarios y el Contralor Municipal.-----

Art.70: En las sesiones secretas el debate será libre, e incurrirá en falta grave el concejal que divulgare los debates producidos en la misma, siendo pasible de una multa equivalente al descuento del 20% del básico de su dieta. El importe de estas multas será destinado a la compra de libros para la biblioteca del Concejo Deliberante.-----

CAPITULO XIII:- DE LAS MOCIONES

Art.71: Es moción toda proposición concreta sobre un determinado tema hecha a viva voz por un concejal.-----

Art.72: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Que se levante la sesión.-
2. Que se pase a cuarto intermedio.-
3. Que se declare libre el debate.-
4. Que se cierre el debate con lista de oradores.-
5. Que se pase al orden del día
6. Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.-
7. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión
8. Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-
9. Que se declare al Concejo en comisión.-

Art.73: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate.-

Art.74: Las mociones comprendidas en los incisos a, b, c, d, y e del artículo 72 serán puestas a votación sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellos más de una vez por el término de CINCO (5) minutos, con excepción del autorizado que podrá hacerlo dos veces.-----

Art.75: Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.-----

CAPÍTULO XIV:- DE LAS MOCIONES DE PRIVILEGIO

Art.76: Cuando un concejal se sintiera afectado en su buen nombre y honor por declaraciones y actitudes que hayan tomado estado público, provocadas por el cuerpo, por alguno de los concejales, por personas o instituciones ajenas al mismo, podrá solicitar una declaración pública del Concejo en desagravio.-----

CAPÍTULO XV:- DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.77: Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponde tratar el asunto tenga o no despacho de comisión, ya sea en la misma sesión o en una próxima.-----

Art.78: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre, en la fecha fijada, como el primero del orden del día.-----

Art.79: Las mociones de preferencia podrán formularse inmediatamente después de la lectura de los asuntos entrados y se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.-----

CAPÍTULO XVI:- DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Art.80: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión en que se presente un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas solo podrán formularse antes de considerar el orden del día. Requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto en los proyectos de ordenanza en que se requerirá los DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos. Para ser aprobada una moción de sobre tablas el concejal que la presenta deberá brevemente fundamentar el tema que ésta trata.-----

Art.81: Cuando el asunto que motiva la moción de sobre tablas no cuenta con despacho de comisión, el tratamiento del mismo debe hacerse siempre con el cuerpo constituido en comisión, implicando la moción de tablas esta forma de tratamiento.- Para expedirse en estos casos el cuerpo deberá votar un despacho verbal “in voce”, del cual se dejará constancia en el acta de la sesión.-----

CAPÍTULO XVII:-DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art.82: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

deberán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirá para su aceptación las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.-----

CAPÍTULO XVIII:- DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art.83: La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en cuestión.-
2. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.-
3. Al autor del proyecto en discusión.-
4. Al primero que lo pidiere entre los demás concejales.-----

Art.84: Cada concejal podrá hacer uso de la palabra CUATRO (4) veces en cada asunto y por un lapso no mayor a QUINCE (15) minutos por vez.-----

Art.85: El Presidente del Concejo podrá declarar libre el debate previa moción de orden, en cuyo caso, cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente sobre el asunto en discusión. Las intervenciones en forma de diálogo no se tomarán en cuenta como ejercicio del uso de la palabra.-----

Art.86: Cuando a criterio del Concejo sea conveniente y, luego de ser levantada la sesión, se podrá invitar al público asistente a efectuar un debate libre bajo la conducción del presidente.-----

CAPÍTULO XIX:- DEL ORDEN DE LA SESION

Art.87: Una vez reunido en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando al mismo tiempo quienes son los presentes.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.88: Inmediatamente se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior, cuya lectura podrá ser obviada cuando, habiendo sido leída previamente por la totalidad de los bloques y no teniendo objeciones, sea aprobada por unanimidad. En tal caso, el acta deberá ser exhibida en lugar visible dentro del recinto de la reunión, Secretaría anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el acta siguiente.-----

Art.89: De inmediato el Presidente comunicará al Concejo, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Comunicaciones oficiales que se hubieren recibido.-
2. Comunicaciones generales.
3. Proyectos presentados
4. De los asuntos que las comisiones hubieren despachado con la correspondiente parte resolutive de la norma a tratar.
5. De los asuntos que hubieren cumplido el plazo de TREINTA (30) días y que no tuviesen despacho de comisión.
6. Aprobación de Resoluciones, Declaraciones y Ordenanzas.-----

Art.90: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados al Concejo, tema por tema, el Presidente indicará el tratamiento parlamentario posterior.-----

Art.91: Cuando se consideren despachos que no han sido objeto de observaciones en la respectiva comisión, la Presidencia lo debe hacer conocer y, prescindiéndose de todo debate, se los vota sin más trámite.-----

Art.92: Los proyectos aprobados por el Concejo Deliberante deberán ser transcriptos en el diario de sesiones pudiéndose copiar solamente su parte resolutive cuando el Concejo así lo acuerde.-----

CAPÍTULO XX:-DE LA DISCUSION EN LAS SESIONES



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.93: Está absolutamente prohibida la alusión personal irrespetuosa y la imputación de mala fe o de móvil ilegítimo hacia el Concejo o a sus miembros. El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente.-----

Art.94: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a no ser con consentimiento del orador.-----

Art.95: El Presidente, por sí o a pedido de un concejal, podrá llamar a la cuestión al orador cuando saliese notablemente de la misma.-----

CAPÍTULO XXI:- DE LAS VOTACIONES

Art.96: Las votaciones podrán hacerse por signos, levantando la mano o nominal tomándose por orden alfabético.-----

Art.97: Las votaciones serán siempre por signo, a no ser que un concejal solicitara la votación nominal, en cuyo caso se pasará lista y se dejará constancia en el acta de los nombres de los sufragantes con excepción de su voto, salvo expreso pedido del concejal.-----

Art.98: Todas las resoluciones del Concejo se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos específicos previstos en este Reglamento, en la Carta Orgánica Municipal o en la Constitución.-----

Art.99: Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, deben ser comunicados al Poder Ejecutivo.-----

Art.100: Cuando vuelva al Concejo una ordenanza vetada en forma total o parcial por el órgano ejecutivo, deberá observarse el procedimiento establecido en los artículos 88 y 89 de la Carta Orgánica Municipal. En todo caso, la decisión se toma sobre el proyecto y número de ordenanza vetada.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.101: Si encontrándose el Concejo reunido se retirasen concejales de la sesión, de modo que aquel quedase sin quórum, el Presidente debe proceder a convocar a los concejales que se encuentran en el sitio donde se sesione, antes de proceder a una votación. Si la falta de quórum subsistiese por treinta minutos, el Presidente debe declarar levantada la sesión.-----

Art.102: Es necesario el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo para:

1. Promover el proceso de revocatoria de mandato del Intendente (Art.69 inc. C.O.M.).
2. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal (art.151 C.O.M.).
3. Ejercitar las facultades que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente (Art.69 inc.ñ) C.O.M.).
4. Suspender a algún concejal y/o Intendente en sus funciones cuando se haya dictado prisión preventiva por delito doloso (Art.144 C.O.M.).-----

Art.103: Es necesario el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes del cuerpo para:

1. Enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común (Art.31 C.O.M.).
2. Designar a los integrantes de la Junta Electoral (Art.135 de la C.O.M.).
3. Sancionar un proyecto vetado total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal (Art.88 C.O.M.).
4. Autorizar la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente (art.69 inc. g) C.O.M.)
5. El tratamiento sobre tablas de proyectos de Ordenanza.
6. Para el tratamiento de las mociones de reconsideración.-----

CAPÍTULO XXII:- DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art.104: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observación de este Reglamento si juzga que se lo contraviene.-----



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Art.105: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-----

Art.106: En caso de dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos del presente Reglamento, serán resueltas por el Presidente sin someterse a votación.-----

Art.107: A partir de la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el anteriormente vigente y las que se hubieren adoptado como interpretación del mismo.-----